

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1833.)

Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIO DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado a domicilio, 8 rs. mensuales, y 20 el trimestre; fuera de ella, 9 rs. al mes, 26 el trimestre.—Se admiten suscripciones en Oviedo en las oficinas del *Boletín*, calle de Traslacera, 3.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Por las inserciones que se verifiquen de mandato judicial, cuando se ventilen intereses entre particulares, el contratista percibirá setenta y cinco céntimos de real por línea, usando la letra del tipo que prescribe la condicion 1.^a En las cuestiones en que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.—(Condicion 23 de la contrata.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Seccion de Fomento.—Aguas.

El Excmo. Sr. Director general de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio, en comunicacion de dos del corriente me dice lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me dice con esta fecha lo siguiente:

Excmo. Sr.:—En vista del expediente promovido por don Carlos de Casas, solicitando la concesion de las marismas de la ria del Eo para su aprovechamiento con arreglo al proyecto que ha presentado, cuyo expediente se ha tramitado en las provincias de Oviedo y Lugo, por ser limite de ambas dicha ria, de acuerdo con lo propuesto por esa Direccion general, de conformidad con el dictamen de la Junta consultiva de caminos, canales y puertos, el Regente del Reino se ha servido otorgar al mencionado don Carlos de Casas la concesion solicitada, con sujecion a la legislacion vigente y bajo las siguientes condiciones:

1.^a Las obras se ejecutaran con arreglo al proyecto presentado, en todo lo relativo al saneamiento y aprovechamiento, y en lo concerniente al malecon de la Linera se atenderá el concesionario a las instrucciones que le trasmita el Ingeniero Jefe de la provincia de Oviedo, de acuerdo con la autoridad de marina.

2.^a Se construirán las obras de encauzamiento de la ria por ambas orillas, siguiendo la ley del trazado conocido que se proyecta en los planos segun la cual se subordinará el cierre sucesivo de las marismas para su aprovechamiento, empezando en la region superior y siguiendo sin interrupcion aguas abajo de la ria.

3.^a El concesionario deberá presentar los planos de detalle del encauzamiento en aquellos sitios en que los datos presentados no sean suficientes, a juicio del Ingeniero Jefe de Oviedo, para asegurar la canalizacion de la ria, y requieran mayores estudios.

4.^a Todas las obras se ejecutaran bajo la vigilancia del referido Ingeniero, en todo aquello que afecte a las condiciones de navegacion de la ria, conservacion de los puertos, é intereses generales sometidos a su inspeccion.

5.^a En el término de un mes, a contar de la fecha de la publicacion de esta orden en la Gaceta consignará el concesionario, en la Caja general de Depósitos, el uno por ciento

del presupuesto de las obras, como garantia de la concesion, cuya fianza le será devuelta con arreglo a lo prevenido en la ley de aguas vigente.

6.^a Deberá dar principio a las obras en el término de un año, a contar de la fecha del acta de deslinde, continuándolas sin interrupcion y terminando las de cerramiento en el de cuatro, y las de completo saneamiento en el de diez, a contar de la misma fecha.

7.^a Si con los trabajos que se practiquen se obtiene el saneamiento de los expresados terrenos, será dueño a perpetuidad el concesionario de los que sean propios del Estado ó de uso comunal de los pueblos, conforme al art. 25 de la citada ley.

8.^a Queda obligado el concesionario a respetar todas las servidumbres que actualmente existan en dichos terrenos, y las que prefiere la misma ley.

9.^a Durante la ejecucion de las obras no podrá ser trasferida esta concesion sin permiso del gobierno.

10.^a Si faltase el concesionario a alguna de las obligaciones expresadas, se entenderá caducada esta autorizacion, quedando en beneficio del Estado el proyecto y la fianza, si esta no hubiese sido devuelta.

11.^a Cuando a consecuencia de la declaracion de caducidad se otorgue nueva autorizacion a un tercero, podrá aprovechar las obras hechas por el concesionario, siempre que sean declaradas útiles y necesarias, reintegrándole de su valor, a juicio de peritos, deducido el de la fianza devuelta que se entregará al Estado.

Si no se presentase nuevo concesionario en el término de dos años, quedarán en beneficio del Estado todas las obras ejecutadas sin derecho a indemnizacion alguna.

12.^a Disfrutará la empresa los derechos y privilegios declarados a las obras de esta clase por la legislacion vigente, quedando tambien sujeta a las obligaciones que en la misma se establecen.

13.^a El Ingeniero Jefe de la provincia de Oviedo, ó uno de los subalternos que estén a sus órdenes, procederá, antes de que se dé principio a las obras, a verificar el deslinde de las marismas cuyo saneamiento se solicita, siendo de cuenta del concesionario los gastos que ocasione este servicio, asi como el de la inspeccion ó vigilancia.

14.^a Esta concesion se entiende hecha sin perjuicio de tercero y dejando a salvo los intereses particulares. Los que se crean agraviados deberán hacer valer sus reclamaciones ante los tribunales ordinarios, sin intervencion de los agentes administra-

tivos y sin responsabilidad para el Estado.

Lo trasladado a V. S. para su conocimiento y demás efectos.»

Lo que se hace público en el «Boletín oficial» para conocimiento de todos aquellos a quienes pueda interesar.

Oviedo 25 de Enero de 1871.—El Gobernador, Enrique de Leyva.

Seccion de Fomento.

D. Enrique de Leyva, Gobernador de esta provincia:

Hago saber: Que por D. Celestino Lopez, vecino de Ables concejo de Llanera, se ha solicitado de este Gobierno autorizacion para aprovechar aguas del rio Nora como fuerza motriz de un molino harinero situado en la parroquia de San Cucufato de dicho concejo, y punto denominado de Miyeres.

Y con el fin de que todos aquellos a quienes el proyecto pueda interesar presenten en el término preciso de 30 dias las reclamaciones que vieren convenirles, se hace pública la pretension advirtiendo que el proyecto se halla de manifiesto en la Seccion de Fomento de este Gobierno durante el expresado plazo, pasado el cual proseguirá su curso el expediente.

Oviedo 28 de Enero de 1871.—Enrique de Leyva.

Seccion de Fomento.—Obras públicas.

No habiéndose presentado licitadores en la subasta celebrada con fecha 20 del corriente en virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio, en orden de 23 de Noviembre próximo pasado para la contratacion de las obras de un almacén en el muelle de Santa Catalina del puerto de Gijón, este Gobierno de provincia ha acordado señalar el dia primero del próximo mes de Marzo a las doce de la mañana, para celebrar nueva y pública subasta de dicho almacén, cuyas obras se hallan presupuestadas en la cantidad de 5322 pesetas y 17 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, en mi despacho; hallándose en la Seccion de Fomento de manifiesto para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente en la Caja de la Administracion económica de esta provincia,

como garantia para tomar parte en la subasta, será de 266 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta: debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion; siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás a voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 25.

Oviedo 28 de Enero de 1870.—El Gobernador, Enrique de Leyva.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 28 de Enero último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de un almacén en el muelle de Santa Catalina del puerto de Gijón, se comprometo a tomar a su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposicion en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos escrita en letra por la que se comprometo el proponente a la ejecucion de las obras).

Fecha y firma del proponente.

DIPUTACION PROVINCIAL de Oviedo.

Sesion del dia 13 de Octubre de 1870. Presidencia del Sr. Pinedo, Vice-presidente.

Con asistencia de los señores Pinedo, vice-presidente, Blanco, Sanchez Calvo Mendez Vigo, Cuesta, Pardo, Cienfuegos Canella, Alas y Campomanes, se leyó y aprobó al acta de la anterior.

Se acordó: que por los señores Mendez Vigo y Campomanes individuos de la Junta provincial de Sanidad, se exponga ante la misma los motivos que tiene esta corporacion para no dar el carácter de provincial al lazareto establecido en San Esteban de las Cruces, para que en su vista acuerde dicha Junta lo que crea conveniente y pueda en su caso S. E. resolver lo que considere procedente: remitir al Ayuntamiento de Carreño una instancia producida por varios soncejales asociados

y vecinos del concejo acudiendo en queja del Alcalde por haber procedido a verificar un reparto y al cobro del mismo prescindiendo de las disposiciones legales y sin las formalidades debidas, á fin de que por dicha corporacion se informe en union con el Alcalde acompañando copia literal de las actas referentes á los particulares que se esbresan, suspendiéndose todo ulterior procedimiento: conceder á doña Isabel Castañon, vecina del concejo de Piloña, la legitimacion de dos cierros hechos en terreno comun de la parroquia de Belmonte autorizando al Ayuntamiento para que previa tasacion de peritos imponga la interesada el canon que con arreglo á la ley le corresponda otorgándose la competente escritura y aprobar el nombramiento interino de practicante de farmacia del Hospital hecho por el Director del mismo á favor de don Sabino Asunsolo por haber salido de esta capital á continuar sus estudios el que lo era don Antonio Añigolo.

De conformidad con el dictámen de la comision de Beneficencia se resolvieron varios expedientes relativos al propio ramo.

Con intervencion de los facultativos don Facundo Diaz Argüelles y D. Manuel Martinez, y previo reconocimiento, fué declarado inútil el mozo núm. 69 de Grado Ramon Gonzalez y se acordó admitir como sustituto del mozo núm. 55 de Siero Florencio Menendez y Cortina á Manuel Rodriguez Chozzo.

Y se levantó la sesion de que certifico: Oviedo 13 de Octubre de 1870.—Ignacio España, secretario.

Sesión del día 14 de Octubre de 1870. Presidencia del Sr. Pinedo, vice-presidente.

Con asistencia de los señores Pinedo, vice-presidente, Pardo, Canella, Alas, Sanchez Calvo, Mendez Vigo, Blanco, Campomanes y Cienfuegos, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se acordó remitir al Sr. Gobernador, á reclamacion del Sr. Regente de esta Audiencia territorial, el expediente instruido con motivo de la apelacion interpuesta por la sociedad «Cifuentes, Pola y compañía» del acuerdo del Ayuntamiento de Gijon, confirmado por S. E., por el que se le obligó á franquear los terrenos que toman la tercera travesía izquierda del plano de ensanche de la poblacion, y sobre cuyo acuerdo definitivo se ha interpuesto demanda contencioso-administrativa por la indicada sociedad: acceder, á instancia de la sociedad «Cifuentes, Pola y compañía» á que se suspenda la ejecucion del acuerdo confirmatorio del de Gijon en el asunto arriba expresado, teniendo en consideracion, no la interposicion de la demanda contencioso-administrativa, sobre cuya procedencia no se ha resuelto todavia por la Excm. Audiencia sino porque en el cumplimiento del acuerdo han de seguirse los trámites que señala la ley en los asuntos á que el mismo se refiere, la cual no verifica el Ayuntamiento: á propuesta del señor Rector de la Universidad y de conformidad con el dictámen de la comision de instruccion pública, fundar y sostener por cuenta de los fondos provinciales las asignaturas correspondientes al período del Doctorado en la facultad de derecho, practicándose lo oportuno para que en el presente curso pueda gozarse del beneficio que á la provincia ha de reportar el complemento de la escuela la facultad: no haber lugar á conceder la licencia que solicita D. Miguel Pinedo, profesor de la cátedra de dibujo lineal en la escuela de Bellas artes de esta capital, para permanecer en Madrid durante el próximo curso con renuncia de todo el sueldo que como profesor le corresponde: y pasar á informe de la comision de instruccion pública en union de la de presupuestos la comunicacion de la Direccion general del primero de los expresados ramos pidiendo el de este cuerpo provincial acerca de lo que re-

sulte sobre la supresion de la plaza de profesor de dibujo de figura y adorno y de si en caso afirmativo se ha incluido en el presupuesto crédito suficiente para el pago de escedente al profesor que la desempeñaba.

De conformidad con el dictámen de la comision de Beneficencia se resolvieron varios expedientes relativos al propio ramo.

Y se levantó la sesion de que certifico: Oviedo 14 de Octubre de 1870.—Ignacio España, secretario.

Gobierno militar de la provincia de Oviedo.

En virtud de lo prevenido en Real orden espedita por el ministerio de la Guerra en 24 del corriente, y de las instrucciones dictadas por el excelentísimo señor capitán general del distrito, los jefes y oficiales sin mando de tropa y los de reemplazo residentes en esta provincia, deberán, el domingo próximo 5 de Febrero, prestar juramento de obediencia y fidelidad al rey ante los comandantes militares de los puntos donde se encuentren y en defecto suyo ante los Alcaldes. Unas y otras autoridades remitirán á este gobierno originales las actas que deben levantar sugetándose en su redaccion á la forma adoptada para el juramento de la Constitucion. Según el artículo 2.º de la referida real orden, la autoridad que lo recibe debe preguntar: «¿Jurais guardar fidelidad y obediencia á S. M. D. Amadeo I rey constitucional de España, elegido y proclamado por las Cortes Constituyentes de la nacion? respondida, si juro, dirá: Si así lo hicieréis Dios y la patria os lo premien y si no os lo demandan.»

En esta capital se verificará el acto de que se trata el espresado día 5 á las 12 de su mañana en las oficinas de este gobierno.

Lo que se publica en el Boletín oficial de la provincia para su mas exacto cumplimiento.

Oviedo 31 de Enero de 1871.—El coronel general militar interino, Reina.

Administracion económica de la provincia de Oviedo.

Continúa la venta de sal en los alfolies de la Hacienda pública á los precios siguientes, señalados en el Boletín oficial del 30 de Enero.

Gijon á 1,50.
Avilés á 2,25.
Llanes á 2,50.

Se hace saber al público que se ha presentado una proposicion á los 1003 quintales existentes en Oviedo al precio de una peseta 75 céntimos quintal y otra al de 2 pesetas 50 céntimos, y que se admitirán en esta Administracion económica, las que mejoren las dos anteriores, durante todos los dias hasta las doce de la mañana del diez el actual, que previo pago se adjudicarán al mejor postor.

Igualmente se hace saber, que se han presentado otras dos ofreciendo adquirir los 644 quintales existentes en San Esteban de Pravia al precio de una peseta sesenta y tres céntimos, y que cada uno y que se admitirán asimismo proposiciones que las mejoren en esta Administracion y en la de San Esteban, con intervencion del señor Alcalde.

Para facilitar la compra de los 13,087 quintales que hoy existen en Gijon, los 1,327 en Avilés y los 678 de Llanes se admitirán aquí y allí, toda clase de proposiciones, en la forma anterior, y por término de 15 dias á contar desde la insercion del

presente anuncio, adjudicándose inmediatamente al mejor postor si reuniera condiciones aceptables, preferiéndose en igualdad de precios y circunstancias á los que ofrezcan comprar mayor número de lotes de á 10 quintales cada uno.

Oviedo 1.º de Febrero de 1871.—Amadeo Valls.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda en telegrama de ayer, recibido á las once de la noche me dice lo siguiente:

«Gaceta de hoy contiene orden aclarando Decreto de 17 de Enero en el sentido siguiente:

Intereses del Tesoro no sufren descuento por contribucion: si no se satisfacen á su vencimiento sigue devengando el 12 por 100. Se admiten por contribuciones por cuotas individuales ó municipales y se permite asociarse á los particulares para tal fin.

Los billetes de series superiores se podrán cangear por otros de las inferiores en la parte en metálico se pueden admitir excepto en el depósito previo, letras y pagarés contra el Estado.»

Lo que he dispuesto publicar en el «Boletín oficial» á fin de que los interesados en la suscripcion á los billetes del Tesoro puedan aprovecharse de las mayores facilidades que se les dan para tomar unos valores que tantas ventajas ofrecen, no solo por el importante interés que devengan, sino por que se admiten en pago de cuotas de contribucion, ya sean individuales, ya procedan de lo que los municipales adeudan al Tesoro por diferentes conceptos.

Tambien los acreedores al Tesoro por letras y pagarés, tienen derecho y la ventaja de poder tomar parte en la indicada suscripcion, toda vez que excepto el depósito previo, se les admiten tales documentos en pago de la misma.

La importancia de esta medida, no necesita esta Administracion encarecerla, tanto mas cuanto que las letras y pagarés que ceden no tienen interés, y los billetes le devengan de un 12 por 100 hasta que se amorticen; y con objeto de que los que quieran interesarse en la citada suscripcion puedan hacerlo dentro del plazo marcado, debe esta Administracion advertir que éste termina á las doce de la noche del 6 del corriente.

Oviedo 2 de Febrero de 1871.—El Jefe económico, Amadeo Valls.

Lista de los cincuenta mayores contribuyentes por contribucion Territorial y veinte por la de Subsidio industrial y de comercio á que se refiere el artículo 3.º de la ley electoral de 20 de Agosto de 1870 y 1.º adicional, segun resulta de los repartimientos y matriculas que obran en la Administracion Económica de esta provincia, formada en cumplimiento del artículo 1.º del Decreto de 18 del corriente publicado en la Gaceta de 20 del mismo.

Territorial.

1. Sr. Conde de Revillagigedo: concejo de Avilés, 557 pts. y 78 cts.; Cabranes, 19,19; Caso, 32,49; Castillon, 87,97; Carreño, 50,02; Corvera, 659,30; Gijon, 7834,71; Gozon, 30,59; Grado, 1276,23; Lena 1740,40; Langreo, 34,58; Oviedo, 1774,25; Regueras, 806,85; Siero, 150,10; Candamo, 211,85; Mieres 1779,42. Total, 17265,73.

2. Marqués de Campo-Sagrado: concejo de Aller, 779, pesetas, Gozon, 36,29; Laviana, 456; Langreo,

2384,69; Lena, 1088,23; Mieres, 1019,35; Noreña, 1,51; Oviedo, 316,20; Quirós, 853,33; San Martin del Rey, 886,82; Siero, 947,72.

Total, 8769,14.

3. Marqués de Valdecarzana: concejo de Avilés; 12 pesetas y 4 céntimos; Candamo, 73,34; Cudillero, 148,20; Gozon, 91,20; Grado, 4938,10; Illas, 175,75; Muros, 1126,23; Oviedo, 46,52; Pravia, 745,18; San Martin de Oscos, 12,04; Soto del Barco, 303,51; Santa Eulalia de Oscos, 8,93. Total, 7681,04.

4. Conde de Toreno: concejo de Avilés; 15 pesetas y 29 céntimos; Cangas de Tineo, 2336,05; Corvera, 49,40; Cudillero, 81,70; Degaña, 138,22; Ibias, 29,07; Llanera, 238,83; Oviedo, 441,91; Pravia, 16,53; Salas, 4142; San Martin del Rey, 8,07; Soto del Barco, 15,93; Tineo, 43,70. Total, 7559,70.

5. Marqués de Sta. Cruz: concejo de Castropol, 466,45; Gijon, 24,71; Illano, 12,35; Navia, 1025,72; Noreña, 12,68; Oviedo, 125,92; Sariego, 242,82; Siero, 4488,37; Villayon, 530,48. Total, 6929,50.

6. Marqués de Gastañaga: concejo de Boal, 643 pesetas y 75 céntimos; Illano, 121,60; Llanes, 3705; Ous, 20; Oviedo, 231,72; Siero, 1176,10; Sta. Eulalia de Oscos, 36,48; San Martin del Rey, 1,90; Tapia, 327,94; Tineo, 323,19; Vega de Rivadeo, 131,38. Total, 6741,06.

7. Marqués del Real Transporte: concejo de Aller, 2 pesetas y 28 céntimos; Cabranes, 683,12; Carreño, 531,53; Caso, 163,40; Colunga, 1152,35; Nava, 347,22; Villaviciosa, 2089,10; Piloña, 1395,36. Total, 6364,36.

8. D. Bernardo Terrero: concejo de Carreño, 4153 pesetas y 78 céntimos; Gijon, 81,32; Gozon, 104,88; Grado, 515,28; Lena, 911,53; Morcin, 18,84; Oviedo, 456,26; Rivera de Arriba, 1,89; Idem de Abajo, 109,25; Regueras, 9,45; Proaza, 645,98; Salas, 12,92; Santo Adriano, 59,85; Quirós, 2482,54. Total, 6563,77.

9. D. Antonio Cabanillas: concejo de Bimenes, 22 pesetas y 27 céntimos; Llanera, 530,86; Oviedo, 31,91; Villaviciosa, 4639,08. Total, 5224,08.

10. Vizconde del Cerro: concejo de Aller, 40 pesetas y 47 céntimos; Lena, 208,53; Mieres, 1603,60; Miranda, 55,10; Oviedo, 417,66; Salas, 2480,70. Total, 4806,06.

11. D. Pedro Lopez Grado: concejo de Gijon, 65 pesetas y 50 céntimos; Oviedo, 775,80; Pravia, 1783,72; Salas, 166,25; Siero, 1873,92. Total, 4665,19.

12. Sr. Marqués de Ferrera: concejo de Cangas de Tineo, 328 pesetas y 70 céntimos; Carreño, 37,81; Cabranes, 328,70; Coaña, 708,89; Cudillero, 85,50; Ibias, 151,05; Yernes y Tameza, 1,90; Navia, 8,74; Regueras, 401,85; Tineo, 170,05; Valdés, 2419,65. Total, 4642,84.

13. D. Rodrigo de Llano Ponte: concejo de Avilés, 1572 pesetas y 21 céntimos; Castillon, 592,99; Gijon, 15,48; Gozon, 16,15; Illas, 4,56; Navia, 40,89; Soto del Barco, 1714,16. Total, 3955,94.

14. D. Carlos Merás: concejo de Cudillero, 555 pesetas 94 céntimos; Grado, 1024,10; Navia, 136,80; Morcin, 191,32; Oviedo, 595,34; Regueras, 4,73; Ribera de Arriba, 2,65; Tineo, 509,20; Valdés, 629,55; Pravia, 269,80. Total, 3919,43.

15. Sr. Marqués de Santiago: concejo de Castrillon, 1206 pesetas 12 céntimos; Gijón, 5,94; Gozon, 173,66; Lena, 38,48; Laviana, 18,05; Mieres, 1248,30; Oviedo, 54,90; Noreña, 50,52; Siero, 744,42; Soto del Barco, 310,45.
Total, 3850,84.

16. D. José Gonzalez Diaz: concejo de Llanera, 138 pesetas 94 céntimos; Oviedo, 3193,44; Regueras, 226,79; Ribera de Abajo, 66,50; Santo Adriano, 28,50.
Total, 3654,17.

17. Conde de Nava: concejo de Cangas de Tineo, 1399 pesetas 92 céntimos; Morcin, 32,60; Oviedo, 1116,09; Proaza, 731,90; Quirós, 9,73; Regueras, 7,56; Villayon, 188,86; Villaviciosa, 1,28.
Total, 3517,24.

18. D. Sabino Moutas: concejo de Cudillero, 1458 pesetas y 25 céntimos; Grado, 555,18; Muros, 32,78; Quirós, 665; Soto del Barco, 274,82.
Total, 2986,3.

19. D. Gaspar Cienfuegos: concejo de Gijón, 2870 pesetas y 88 céntimos; Villaviciosa, 47,50.
Total, 2918,38.

20. D. Francisco Bernaldo de Quirós y Peon: concejo de Lena, 1425 pesetas y 18 céntimos; Morcin, 4,71; Oviedo, 809,47; Rivera de Arriba, 520,99; Siero, 141,36.
Total, 2901,71.

21. D. Eduardo Riu: concejo de Siero, 2700 pesetas y 28 céntimos.

22. D. Francisco Castropol: concejo de Boal, 27 pesetas y 75 céntimos; Castropol, 741; Coaña, 50,73; El Franco, 940,50; Grandas, 1,90; Langreo, 899,95; Mieres, 2,47; Navia, 61,75; Tapia, 129,36; Valdés, 156,79.
Total, 2512,16.

23. Conde de la Vega de Sella: concejo de Amieva, 114 pesetas y 19 céntimos; Bimenes, 11,15; Cangas de Onís, 740,42; Llanes, 1576; Siero, 11,97.
Total, 2453,73.

24. D. Alejandro Mon: concejo de Corvera, 233 pesetas y 50 céntimos; Illas, 31,92; Llanera, 1358,07; Mieres, 61,75; Morcin, 2,83; Oviedo, 389,01; Quirós, 5,93; Rivera de Arriba, 108,93; Sariego, 17,10; Siero, 138,13.
Total, 2.347,17.

25. D. José Gonzalez Alegre: concejo de Gijón, 218 pesetas y 01 céntimo; Mieres, 19; Noreña, 13,81; Oviedo, 1424,95; Rivera de Arriba, 47,34; Tineo, 586,15; Valdés, 23,75.
Total, 2.333,01.

26. D. José María Rato: concejo de Cabranes, 29 pesetas y 83 céntimos; Carreño, 165,02; Gijón, 750,93; Gozon, 79,23; Oviedo, 69,74; Siero, 578,22; Villaviciosa, 429,71.
Total, 2.102,68.

27. D. Carlos Argüelles Meres: concejo de Carreño, 143 pesetas y 02 céntimos; Cudillero, 492,67; Muros, 1,90; Noreña, 107,10; Oviedo, 275,63; Siero, 989,33; Soto del Barco, 54,40.
Total, 2.064,05.

28. D. Pedro Lastra y Salmean: concejo de Castropol, 24 pesetas y 32 céntimos; El Franco, 380; San Martín de Oscos, 16,72; San Tirso de Abres, 22,80; Villanueva de Oscos, 18,56; Vega de Rivadeo, 1900; Taramundi, 3,17.
Total, 1989,37.

29. D. Atanasio Avila: concejo de Candamo, 45 pesetas y 60 céntimos; Gozon, 794,58; Grado, 34,58; Oviedo, 190,24; Proaza, 1,05; Regueras, 893,60.
Total, 1959,65.

30. D. Francisco Eleuterio Sierra:

concejo de Avilés, 71 pesetas 68 céntimos; Castrillon, 100,13; Corvera, 148,20; Cudillero, 412,30; Llanera, 857,62; Navia, 25,65; Oviedo, 252,68; Siero, 46,17; Villayon, 22,61.
Total, 1937,04.

31. D. Dionisio Menendez de Luarca: concejo de Grado, 1080 pesetas y 72 céntimos; Langreo, 411,35; Regueras, 309,59; Villayon, 10,83.
Total, 1812,49.

32. Sr. Baron de la Vega de Rubianes: concejo de Caso, 98 pesetas y 99 céntimos; Piloña, 1469,27; Ribera de arriba, 240,61.
Total, 1808,87.

33. D. José María Cabanillas: concejo de Bimenes, 22 pesetas 17 céntimos; Carreño, 93,06; Corvera, 23,75; Oviedo, 101,83; Nava, 203,68; Siero, 1290,10.
Total, 1734,69.

34. D. Antonio María Fae.: concejo de Lena, 589 pesetas 47 céntimos; Parres, 302,48; Cangas de Onís, 778,43.
Total, 1670,38.

35. D. Ramon Gonzalez Diaz: concejo de Llanera, 379 pesetas 72 céntimos; Oviedo, 1113,30; Regueras, 143,65.
Total, 1636,67.

36. D. Victor Menendez Moran: concejo de Gijón, 1353 pesetas 7 céntimos; Oviedo, 254,64.
Total, 1607,71.

37. D. Sebastian Posada: concejo de Bimenes, 218 pesetas 77 céntimos; Cangas de Onís, 1021,06; Nava, 115,84; Parres, 247,76.
Total, 1603,43.

38. D. Domingo Alvarez Arenas: concejo de Gijón, 514 pesetas 90 céntimos; Laviana, 250,42; Mieres, 121,22; Oviedo, 439,89; Sariego, 72,01; Siero, 142,50; Valdés, 38,07.
Total, 1579,01.

39. D. Fernando Galarza: concejo de Caso, 14 pesetas 25 céntimos; Coaña, 102,60; Navia, 342; Oviedo, 507,96; Piloña, 574,18; Villayon, 28,12; Valdés, 5,70.
Total, 1574,81.

40. D. Manuel Gonzalez Longoria: concejo de Candamo, 306 pesetas 09 céntimos; Miranda, 31,35; Oviedo, 742,70; Salas, 446,50.
Total, 1526,64.

41. D. Felipe Vereterra: concejo de Gijón, 546 pesetas 63 céntimos; Llanera, 126,88; Oviedo, 520,39; Ribera de Arriba, 70,47; Villaviciosa, 258,76.
Total, 1523,13.

42. Duque del Parque: concejo de Boal, 140 pesetas 60 céntimos; Castropol, 22,80; Coaña, 186,20; Gijón, 451,58; Llano, 3,80; Oviedo, 658,91; San Martín del Rey, 5,70.
Total, 1469,59.

43. D. Paulino Gonzalez Diaz: concejo de Noreña, 153 pesetas 84 céntimos; Oviedo, 598,73; Siero, 522,12.
Total, 1274,69.

44. D. Manuel Sanchez: concejo de Cangas de Tineo, 210 pesetas 33 céntimos; Siero, 494; Tineo, 554,42.
Total, 1258,75.

45. D. José Sampil: concejo de Aller, 182 pesetas y 02 céntimos; Mieres, 1065,90.
Total, 1247,92.

46. D. Mariano Posada: concejo de Villaviciosa, 1239 pesetas y 15 céntimos.
47. D. José Posada Pontigo: concejo de Cabranes, 120 pesetas y 46 céntimos; Caso, 450,30; Piloña, 336,30; Villaviciosa, 328,13.
Total, 1295,19.
48. D. Antonio Llanes: concejo de Cangas de Tineo, 7 pesetas y 98 céntimos; Gijón, 31,35; Grado, 26,78;

Lena, 545,30; Miranda, 7,60; Oviedo, 80,16; Tineo, 530,10.
Total, 1229,21.

49. D. Eusebio Navarro: concejo de Oviedo, 1226 pesetas y 80 céntimos.

50. D. Pedro Inguanzo: concejo de Llanes, 1175 pesetas y 72 céntimos; Onís, 34,87.
Total, 1210,59.

Subsidio industrial y de comercio.

1. D. Casimiro Dominguez Gil: concejo de Gijón, 737 pesetas y 22 céntimos; Teverga, 198,58; Grado, 198,50; Aller, 198,57; Lena, 198,58; Cudillero, 198,58; Caso, 198,58; Cabrales, 199,28; Tineo, 198,57; Sobrescobio, 198,58; Parres, 198,92.
Total, 2714,96.

2. D. Nicolás Cifuentes: concejo de Gijón, 1103 pesetas y 72 céntimos.
3. D. Agustín Alvargonzalez: concejo de Gijón, 946 pesetas y 60 céntimos.

4. D. Alonso Infanzon: concejo de Luarca, 673 pesetas y 04 céntimos; Tineo, 198,57.
Total, 871,61.

5. D. José García San Miguel: concejo de Avilés, 857 pesetas y 99 céntimos.

6. D. Carlos Bertrand: concejo de Oviedo, 846 pesetas y 62 céntimos.

7. D. Bernardo Suarez: concejo de Gijón, 737 pesetas y 41 céntimos.

8. D. Bonifacio Lopez: concejo de Luarca, 686 pesetas y 79 céntimos.

9. D. José R. Olavarria: concejo de Gijón, 685 pesetas y 35 céntimos.

10. D. Nicolás Pruneda: concejo de Navia, 661 pesetas y 83 céntimos.

11. D. José María Canosa: concejo de Gijón, 658 pesetas y 66 céntimos.

12. D. Serapio Aceval: concejo de Gijón, 618 pesetas y 52 céntimos.

13. D. Vicente Velard: concejo de Salas, 416 pesetas y 08 céntimos; Somiedo, 198,58.
Total, 614,66.

14. D. Segundo Gonzalez Prada: concejo de Gijón, 579 pesetas y 25 céntimos.

15. D. José Gomez: concejo de Oviedo, 578 pesetas y 51 céntimos.

16. D. Vicente Masaveu: concejo de Oviedo, 572 pesetas y 15 céntimos.

17. D. José Galceran: concejo de Oviedo, 551 pesetas y 07 céntimos.

18. D. Anselmo Cifuentes: concejo de Gijón, 526 pesetas y 91 céntimos.

19. D. Meliton Gonzalez: concejo de Gijón, 526 pesetas y 16 céntimos.

20. D. Leon Longardiez: concejo de Gijón, 526 pesetas y 35 céntimos.

Oviedo 25 de Enero de 1871.—El Jefe de la seccion administrativa, José E. Argüelles.—V.º B.º, El Jefe de la Administracion económica, Valls.

Alcaldía de Allande.

Este Ayuntamiento acordó no alterar la division del término municipal en los cuatro colegios, segun se anunció en el Boletín oficial de 29 de Octubre último.

Lo que se publica en este periódico para conocimiento del público.

Allande 21 de Enero de 1871.—Carlos de Sierra.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia de Pravia.

El Dr. don Victor Polledo Cueto Juez de primera instancia del partido judicial de Pravia.

Hago saber: Que en el concurso voluntario de acreedores que pende en este Juzgado por la Escribanía del autorizante; y promovido por el Procurador D. Carlos Menendez Arango, á nombre de D. Segundo Alvarez de la Fuente, como apoderado de D. Ramon Alvarez y Quirós, natural de Bascones, concejo de Grado, avecinado en la ciudad de Granada; en el cual fueron nombrados síndicos don José del Rosal, vecino de Cabruñana y D. Antonio García, de la Portiella, concejo de Grado, acudió al Procurador D. Antonio Villazon en nombre del síndico D. José y otros acreedores, pidiendo entre otras cosas, que se procediese al nombramiento de síndico, en reemplazo de D. Antonio García, por haber fallecido; en su virtud providencié convocar á los interesados á junta general para que acuerden sobre nombramiento del otro síndico, que sustituya al finado don Antonio García, señalándoles al efecto para ella el lunes veintisiete del próximo mes de Febrero á las 11 de su mañana, en la Sala de Audiencia de este Juzgado de primera instancia.

Dado en la villa de Pravia á 28 de Enero de 1871.—Dr. Victor Polledo Cueto.—P. S. O., Celestino Castrillon.

Juzgado de primera instancia de Cangas de Onís.

El Dr. don Jovino G. Tuñon Juez de primera instancia del partido judicial de Cangas de Onís:

Por el presente segundo edicto, cito, llamo y emplazo á los que se consideren con derecho á la herencia de don Ramon Rosete vecino que fué de Rivadesella y falleció en el Hospital militar de la Habana sin haber otorgado testamento ni haber dejado ascendientes ni descendientes, para que por sí ó á medio de apoderados se presenten á deducirle dentro del término de un mes á contar desde la insercion de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia debiendo advertir, que hasta la fecha solo se han presentado como tales herederos los hermanos del finado D. Salvador y D.ª Lorenza Rosete.

Dado en la villa de Cangas de Onís á 2 de Enero de 1871.—Jovino G. Tuñon.—Por su mandado, Antonio P. Sela.

COMISION PRINCIPAL

de ventas de propiedades y derechos del Estado de la provincia de Oviedo.

No habiéndose presentado licitador alguno á la subasta de las fincas que á continuacion se expresan en los dias señalados para ellos, el señor Jefe de la Administracion Económica de esta provincia ha acordado se anuncien nuevamente con el 15 por 100 de rebaja en los tipos conforme á lo dispuesto en Real orden de 29 de Agosto de 1868 en la forma siguiente:

Remata para el dia 16 de Marzo próximo á las doce de la mañana en las casas consistoriales de esta ciudad, ante el señor Juez de primera instancia de la misma y escribano D. Rufino Villamor.

Bienes de corporaciones civiles.

Propios.—Rústicas.

Partido de la capital.

Mayor cuantía.

Núm. 693 del inventario.—Un montón llamado Canto de la Roza, sito en la Cues-

ta, parroquia de S. Miguel de Naranco, en este concejo, procedente de comunes a pasto y rozo, de 94 dias de bueyes (11,62,52 hectáreas), terreno pendiente y de tercera calidad; linda por el Sur con bienes de don Ramon del Prado, Mediodia camino, monte comun y las minas de la fabrica de Mieres, Poniente camino transversal del monte, y Norte con mas monte comun. Se ha tasado en 3050 pesetas, y capitalizado por la renta de 224, graduada por los peritos en 5040. Se subasta por la cantidad de 4284 pesetas que importa el 85 por 100 del primer tipo.

Fue tasada esta finca por los peritos don José y D. Sandalio Lopez, el primero nombrado por el Estado.

Remate para el mismo dia y hora ante el referido Sr. Juez y escribano D. Ramon Rodriguez.

Bienes de corporaciones civiles. Clero.—Rústicas. Partido de la capital. Menor cuantía.

Núm. 751 del inventario.—Un trozo de terreno en abertal denominado Gopoyan, sito en la parroquia de San Claudio en este concejo, procedente de comunes, a pasto y rozo, de 4 dias de bueyes (50,22 áreas), terreno de mediana calidad con arbolado de propiedad particular y que por consiguiente no es objeto de la venta; linda por el Sur, Oeste y Norte con el monte nombrado de Payan y Mediodia camino de la iglesia de San Claudio. Se ha capitalizado por la renta de 8 pesetas, graduada por los peritos en 180 y tasada en 38 pesetas. Será el tipo para la subasta la cantidad de 323 pesetas que importa el 85 por 100 de su tasación.

Fue tasada esta finca por los peritos don José y D. Sandalio Lopez, el primero nombrado por el Estado.

No habiéndose presentado licitador alguno a las subastas en quiebra de las fincas que se expresan a continuacion en los dias señalados para las mismas, el señor Jefe de la Administracion Economica ha acordado se anuncie la segunda subasta de las mismas con la rebaja del 15 por 100 de los primeros tipos y es como sigue:

Remate para el mismo dia y hora que las anteriores ante el referido señor Juez y escribano D. Ramon Rodriguez.

Bienes de corporaciones civiles. Propios.—Rústicas. Menor cuantía.

Quiebra de D. Ramon Rodriguez. Partido de Infesto.

Núm. 524 del inventario.—Una finca de pasto que radica en términos de la parroquia de Surribas, y límites de Piloña y Parras, procedente de comunes de Surribas, que lleva Ramon Rodriguez: estension 12 dias de bueyes (1,51,20 hectáreas), de mediana calidad; linda N., M. y L. con comuneros y P. camino que se dirige a Ponga. Se ha capitalizado por la renta de 2,25 pesetas, graduada por los peritos en 50,62 y tasada en 12 pesetas será el tipo para la subasta la cantidad de 102 pesetas ó sea el 85 por 100 de la tasación.

La remató en 6 de Setiembre de 1869 en la cantidad de 1,275 pesetas y se le adjudicó por la Junta superior en 30 de Noviembre del mismo.

Fue tasada esta finca por los peritos don Rafael Samales y D. Juan Amandi, el primero nombrado por el Estado.

Remate para el propio dia y hora ante dicho señor Juez y escribano D. Rufino Villamor.

Quiebra de D. Manuel Fernandez. Bienes de corporaciones civiles. Partido de Be monte. Propios.—Urbanas. Menor cuantía.

Núm. 37 del inventario.—Un solar, llamado de Espinado, junto al puente del mismo nombre, parroquia de Villazon, en el concejo de Salas, procedente de Propios: estension 39 varas cuadradas (27 metros). Linda O. José de la Grana, M. prado de don Benito Fernandez, P. terreno sobrante de la carretera central, N. carretera. Se ha capitalizado por la renta de 75 céntimos de peseta, graduada por los peritos en 13,50 y tasada en 20 pesetas: tipo para la subasta será la cantidad de 17 pesetas que importa el 85 por 100 de la tasación.

La remató en 18 de Febrero de 1867 en la cantidad de 90 pesetas y se le adjudicó por la Junta superior en 16 de Abril del mismo.

Fue tasada esta finca por los peritos don Pedro Micaela y D. José Antonio Fernandez, el primero nombrado por la Hacienda.

Rústicas. Quiebra de D. Ramon Suarez. Partido de G-jon.

Núm. 428 del inventario.—Un trozo de terreno en el canto de Pienu ó de las Canteras, parroquia del Valle, concejo de Carredo, procedente de comunes: estension

7,6 dias de bueyes, de mala calidad; linda por todos puntos caminos y guarrias. Se ha capitalizado por la renta de 75 céntimos de peseta, graduada por los peritos en 16,87 y tasada en 20 pesetas: tipo para la subasta será la cantidad de 17 pesetas que importa el 85 por 100 de la tasación.

La remató en 16 de Mayo de 1863 en la cantidad de 27,50 pesetas y se le adjudicó por la Junta Superior en 31 de Agosto del mismo.

Quiebra de D. Diego Gonzalez. Partido de Cangas de Tineo.

Núm. 466 del inventario.—Un trozo de carretera en la que antiguamente conucia desde la villa de Tineo a Espina, en los llanos del Padregal y Santa Eulilia, procedente del Ayuntamiento de Tineo, su estension 10,98 áreas; linda N. Fernando Martinez, S. Felipe Torre, E. y O. carretera vi-j. Se ha capitalizado por la renta de 4,50 pesetas, graduada por los peritos en 101,24 y tasada en 150 pesetas, tipo para la subasta será el 85 por 100 de esta cantidad ó sea la de 127 pesetas 50 céntimos.

La remató en 14 de Octubre de 1867 en la cantidad de 175 pesetas y se le adjudicó por la Junta superior en 4 de Noviembre del mismo.

Tasaron esta finca los peritos D. José Francos Florez y D. Joaquin Fernandez Cuervo, el primero nombrado por el Estado.

Remate para el mismo dia y hora ante dicho señor juez y escribano D. Fernando Alvarez del Manzano.

Bienes de corporaciones civiles. Propios.—Rústicas. Menor cuantía.

Quiebra de D. José Apodaca. Partido de Cangas de Onis.

Núm. 335 del inventario.—El erado denominado de los Pollores, sito en términos de Corao, concejo de Cangas de Onis, procedente de Propios: tiene de estension 3 dias de bueyes y 181 milésimas (25,60 áreas) y contiene 30 alisos de eria. Linda por todas partes con el rio Gueno que en dos remates la isla. Se ha capitalizado por la renta de 2,25 pesetas, graduada por los peritos en 50,62 y tasada en 75 pesetas, tipo para la subasta será la cantidad de 63 pesetas 75 céntimos ó sea el 85 por 100 de la tasación.

La remató en 22 de Noviembre de 1864 en la cantidad de 200 pesetas y se le adjudicó por la Junta superior en 19 de Enero de 1865.

Fue tasada esta finca por los peritos D. M. Buen Gonzalez Miyares y D. Joaquin Sanchez, el primero nombrado por la Hacienda.

Quiebra de D. Antonio Llano. Bienes del Estado. Clero.—Rústicas. Partido de Cangas de Tineo. Menor cuantía.

Núm. 1699-1.º del inventario y del de permutacion.—Una tierra llamada Escalada, sito en la eria de los Molinos, parroquia de San Salvador de Naraval, concejo de Tineo, procedente de la Rectoria de la misma, que lleva Félix Carredo, de 2,16 áreas de estension, de segunda calidad y secana; linda al Norte tierra de Francisco Bermudez, S. de Sebastian Garcia, E. cerro de dicha eria y O. tierra de José Arango. Se ha capitalizado por la renta de una peseta 50 céntimos, graduada por los peritos en 33,77 y tasada en 50 pesetas. Se le a subasta por la cantidad de 42 pesetas 50 céntimos ó sea el 85 por 100 de la tasación.

La remató en 21 de Marzo de 1866 en la cantidad de 125 pesetas y le fué adjudicada por la Junta superior en sesion del 30 de Abril del mismo año.

Fue tasada por los peritos D. Leonardo Gayoso Gonzalez y D. Santiago Antonio Garcia, el primero nombrado por la Hacienda.

Remate para el mismo dia y hora ante el propio señor juez y escribano D. Rufino Villamor.

Quiebra de D. Bonifacio Gonzalez R-guero. Bienes del Estado. Clero.—Rústicas. Partido de la capital. Menor cuantía.

Núm. 6712-40 del inventario y del de permutacion.—Una tierra llamada el Viesco, sito en el punto nombrado Carbajal, término de la parroquia de Cayes, concejo de Llanera, procedente del Cabildo Catedral, que lleva Pedro Garcia: estension de la sexta parte de dia de bueyes (1,16 áreas) de segunda calidad; linda N., L. y P. bienes de la jugueria, M. id. de Campomanes. Se ha capitalizado por la renta de 75 céntimos de peseta, graduada por los peritos 16,88 y tasada en 75 pesetas, tipo para la subasta será la cantidad de 63 pesetas 75 céntimos que importa el 85 por 100 de la tasación.

La remató el 30 de Abril de 1866 en la cantidad de 75 pesetas y le fué adjudicada por la Junta superior en sesion de 13 de Junio siguiente.

Núm. 6712-42 de id.—Otra id., denominada Pozo, sito en Carbajal, parroquia y concejo de id., de la misma procedencia, que lleva Pedro Garcia: estension de 1,4 dia de bueyes (3,05 áreas), de segunda calidad; linda N. bienes de Campomanes, M. id. de los herederos de Hermida, L. y P. más de la jugueria. Se ha capitalizado por la renta de una peseta, graduada por los peritos en 22,50 y tasada en 100 pesetas, tipo para la subasta será la cantidad de 85 pesetas que importa el 85 por 100 de la tasación.

La remató en la citada fecha y se le adjudicó en 15 de Junio de 1866 en la cantidad de 100 pesetas.

Núm. 6712 55 de id.—Otra titulada Fornielo, sito en Solavilla, parroquia y concejo de id., de la misma procedencia, que lleva Manuel Fernandez Piñera: su estension es de 1,6 de dia de bueyes (1,16 áreas), de tercera calidad; linda al N. bienes que lleva José Cuervo, M. carril y bienes de Ramon Alvarez, L. y P. bienes de la jugueria. Se ha capitalizado por la renta de 50 céntimos de peseta, graduada por los peritos en 11,25 y tasada en 37 pesetas 50 céntimos; tipo para la subasta será el 85 por 100 de esta cantidad ó sea la de 31 pesetas 87 céntos.

La remató en 1.º de Mayo de 1866 en la cantidad de 37,50 pesetas, y se le adjudicó por la Junta superior en 31 de Junio del mismo.

Núm. 6712 64 de id.—Otra titulada la Migaya, sito en Carbajal, parroquia y concejo arriba dichos, de la citada procedencia, que lleva Tomás Alvarez: su estension es de 1,4 de dia de bueyes (3,25 áreas), de segunda calidad; linda al N. L. y P. bienes de la jugueria, M. bienes de las Cabales. Se ha capitalizado por la renta de 1,25 pesetas, graduada por los peritos en 28,12 y tasada en 100 pesetas; tipo para la subasta será la cantidad de 85 pesetas que importa el 85 por 100 del primero.

La remató y se le adjudicó en las referidas fechas en la cantidad de 100 pesetas.

Núm. 6712 67 de id.—Otra denominada del Carbayo, sito en Fornella, parroquia y concejo de id., de la citada procedencia, que lleva Vicente Cuervo: su estension es de 1,6 de dia de bueyes (1,16 áreas) de tercera calidad; linda al N. bienes de Manuel Quintanal, M. bienes del Sr. Mon, L. del señor de Bonavides, P. la misma jugueria. Se ha capitalizado por la renta de 50 céntimos de peseta, graduada por los peritos en 11,25 y tasada en 50 pesetas: tipo para la subasta será la cantidad de 42 pesetas 50 céntimos ó sea el 85 por 100 de la tasación.

La remató y se le adjudicó en las fechas indicadas en la cantidad de 112,50 pesetas.

Han sido tasadas estas fincas por los peritos don Bernardo Garcia Coteron y don Bernardo Martinez, el primero nombrado por la Hacienda.

ADVERTENCIAS.

1.ª No se admitirán posturas que dejen de cubrir el tipo de la subasta.

2.ª El precio que fuere rematadas las fincas de Corporaciones civiles sean por mayor ó menor cuantía se adjudicarán al mejor postor, y lo pagará este en diez plazos iguales de 10 por 100 cada uno: 6.º primero a los 15 dias siguientes de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en ley de 11 de Julio de 1856.

3.ª Las fincas de mayor cuantía de Estado continuarán pagándose en los quince plazos y catorce años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de mayo de 1855 y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga a los compradores que anticipen uno ó mas plazos; pudiendo hacer el pago del 50 por 100 en papel de la deuda pública consolidada ó diferida conforme a lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales ó lo que es lo mismo durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual en el concepto de que el pago ha de ejecutarse al finor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de mayo y 30 de junio de 1845.

4.ª Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la administracion de propiedades y derechos del Estado de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna: pero si apareciese posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determinan.

5.ª Los compradores de bienes comprendidos en leyes de desamortizacion solo podrán reclamar por los desperfectos

que con posterioridad a la tasacion sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas ó por cualquiera otra causa justa, en el término improrogable de 15 dias, desde la posesion. La toma de posesion podrá ser gubernativa ó judicial, segun y convenga a los compradores. El que, verificado el pago del primer plazo del importe del remate dejare de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor para los efectos de esta disposicion.

6.ª El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la administracion é independientes de la voluntad de los compradores; pero que darán a salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.

7.ª Las reclamaciones que con arreglo al art. 173 de la instruccion de 31 de mayo de 1855 deban dirigirse a la administracion antes de entablar en los juzgados de primera instancia, demandas contra las fincas enagenadas por el Estado, deberán incoarse en el término preciso de los seis meses inmediatamete posteriores a la adjudicacion. Pasado este término solo se admitirán en los juzgados ordinarios las acciones de propiedad ó de otros derechos reales sobre las fincas. Estas cuestiones se sustanciarán con los poseedores citándose de eviccion a la administracion.

8.ª Los derechos de espediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante rematante.

9.ª Conforme a lo prevenido en el artículo 162 de la instruccion de 31 de mayo de 1855 no se admitirá postura de ninguno de los rematantes que haya sido declarado en quiebra.

10.ª A la vez que en esta capital se celebrará otra subasta en igual dia y hora en Infesto, Belmonte, G-jon, Cangas de Tineo y Cangas de Onis, respecto de las fincas enajenadas que radican en sus términos judiciales y en Madrid por el de mayor cuantía.

NOTAS.

1.ª Se consideran como bienes de Corporaciones civiles los de propios, Beneficencia é Instruccion pública, cuyos productos no ingresen en las cajas del Estado y los demás bienes que, bajo diferentes denominaciones corresponden a las provincias y a los pueblos.

2.ª Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instruccion pública superior, cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, y los del secuestro del ex infante don Carlos, los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalem, los de cofradías, obras pias, santuarios y todos los pertenecientes a que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiástica, cualquiera que sea su nombre origen ó cláusulas de su fundacion á excepcion de las expellanas colativas de sangre.

Oviedo 1.º de Febrero de 1871.—El Comisionado principal de ventas, Ramon Lafarga.

PARTE NO OFICIAL.

LA INFALIBILIDAD DEL PAPA, DEL PODER TEMPORAL Y DE LA SUPREMACIA ESPIRITUAL QUE SE ATRIBUYE EL PONTIFICE ROMANO

por D. Francisco Javier Moya diputado constituyente y Director general de Estadística.

Consta la obra de dos partes, y concluida y en prensa se publicará en dos volúmenes en 8.º, al precio de 16 reales cada uno que se abonarán al tiempo de recibirlos separadamente.

Se suscribe en Madrid en la imprenta de los señores Rojas, Valverde 6, en las librerías de Duran, Moya y Plaza, y en la imprenta del «Boletín oficial» de esta provincia.

DICCIONARIO DE LA LEY ELECTORAL.

Por D. Antonio de Góngora y Gomez, secretario del Gobierno de la provincia de Gerona. Se vende a 6 reales ejemplar en la portería del Gobierno de esta provincia.

LEY ELECTORAL.

La nueva ley electoral se vende en la imprenta de Uria, donde se imprime el «Boletín», a 2 rs. ejemplar. Ley de aguas. Y edictos y demás impresos necesarios para el matrimonio y registro civil.

OVIEDO: imprenta de E. Uria. Traslucera, 2.